

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VALMOJADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valmojado sobre imposición de la tasa por la utilización del salón de plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS

Artículo 1.-Concepto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal la tasa por la utilización del salón de plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Objeto.

Será objeto de esta tasa la prestación del servicio municipal de utilización del salón de plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios.

Artículo 3.-Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes suscriban solicitud para la utilización del salón de plenos de la Casa Consistorial con el objeto de la celebración de matrimonio.

Artículo 4.-Bases y tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza queda fijada en 500,00 euros los días laborables y los sábados 800,00 euros, por cada celebración de matrimonio, utilizándose el salón de plenos de la Casa Consistorial (exentos empadronados).

Los horarios serán los que determine el Juzgado.

Artículo 5.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. Quedarán exentos de la obligación de pago, los solicitantes que deseen celebrar matrimonio en el Excmo. Ayuntamiento de Valmojado, cuando uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Valmojado, con una antigüedad de al menos dos años antes del momento de la solicitud.

2. Quedarán exentos de la obligación de pago los solicitantes, cuando cualquiera de los contrayentes presente escritura, nota simple o contrato de arrendamiento de un inmueble de la localidad, con al menos dos años de antigüedad.

Artículo 6.-Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace en el momento en el que se formula la solicitud para los fines a que se refiere la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza será de aplicación desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Toledo.

Valmojado 25 de agosto de 2010.-El Alcalde, Arturo González Herrero.

N.º I.-9101